



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ, Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

En la Ciudad de Villarrica, capital del Departamento de Guairá, República del Paraguay, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ**, representada por el LIC. **CESAR LUIS SOSA FARIÑA**, en su carácter de Gobernador, de acuerdo con la Sentencia N°. 15/2023 del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con domicilio en las calles Gral. Diaz esquina San Roque de la ciudad de Villarrica; y **EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado por el ING. AGR. **MSC. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**, en su carácter de Presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4179/2025, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N° 195 e/ Yegros, edificio Inter Express, Piso N° 5 de la ciudad de Asunción; en nombre y representación de sus respectivas instituciones, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

Disposiciones Generales:

El **SENAVE** es una institución pública dependiente del Poder Ejecutivo, creada por Ley N°. 2.459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, la cual tiene como misión: apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

El artículo 9° de la citada ley sostiene "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: (...) f) celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes...".



La **Gobernación del Guairá**, establecida por ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", la cual sostiene que el gobierno departamental es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la constitución y las leyes.

En el artículo 17° dicta que "Son deberes y atribuciones del Gobernador: (...) k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa: (...) w) Ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y ley establezcan."

Por ende, el presente convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gobernación del Guairá y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se ajusta a la Constitución Nacional y demás leyes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto:

- Formar las bases para una relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente concertados, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las instituciones partes.
- Promover y fortalecer la cooperación entre las partes, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la formación, capacitación, investigación y prestación de servicios técnicos y profesionales que apunten al desarrollo de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las partes, a través de ACUERDOS ESPECÍFICOS. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, detalles técnicos, y la duración, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como todos los demás





participantes, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenecen.

Los bienes tangibles e intangibles aportados por cada institución para el desarrollo de un proyecto, continuarán perteneciendo a la institución de origen, salvo la existencia de una cláusula dentro del acuerdo específico que señale lo contrario. Todo acto que constituya la disposición definitiva de un bien deberá estar suscripta por las máximas autoridades de las instituciones parte.

Los bienes tangibles e intangibles que sean entregados por cualquiera de las partes en carácter de donación y dentro del marco de un proyecto específico que involucre el presente convenio o los instrumentos suscriptos en relación al mismo, quedarán en propiedad de la institución beneficiada, conforme los procedimientos que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES.

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se compromete a:

- Apoyar el fortalecimiento de capacidades locales relacionadas con las competencias técnicas del SENAVE, a través de capacitaciones.
- Apoyar de acuerdo a sus funciones y atribuciones los diferentes programas agro productivos impulsados por la Gobernación de Guaira, los cuales serán aprobados con atención a lo establecido en la cláusula tercera.

La Gobernación de Guaira se compromete a:

- Difundir y apoyar las campañas impulsadas por este convenio con el SENAVE, durante el tiempo de duración, por los medios masivos de comunicación, disponibles de la zona.
- Apoyar las capacitaciones que puedan disponerse.

Ambas partes se comprometen a facilitar los recursos humanos, materiales, financieros, de infraestructura y/o equipamientos necesarios para alcanzar satisfactoriamente los objetivos de cada proyecto, siempre que se encuentre dentro de sus capacidades, atribuciones legales y competencias específicas, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada una.





CLÁUSULA QUINTA: DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En la interpretación y aplicación del presente Convenio primará siempre la buena fe y con el mismo carácter han de ser resueltas por las partes las controversias que pudieran surgir. El presente instrumento es de naturaleza administrativa, por tanto, las controversias que pudieran suscitarse sobre la interpretación y ejecución del mismo deberán de solucionarse amistosamente; caso contrario, se solicitará el arbitraje de una terna conformada, en carácter ad hoc, por un árbitro de cada parte y un tercero imparcial designado por alguna institución pública, el cual deberá ser un profesional abogado.

En caso de controversias no subsanadas por el procedimiento establecido anteriormente, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Villarrica.

Las partes en el presente Convenio, deberán cumplir en todo momento las leyes aplicables y actuarán con transparencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos requeridos.

El presente Convenio no excluye a otros que se puedan convenir o negociar en forma bilateral, con otras instituciones públicas o privadas u organismos internacionales, que pueda redundar en el objetivo propuesto, para lo cual ambas organizaciones deberán suscribir otro convenio, siempre y cuando no involucren disposiciones contrarias a los objetivos perseguidos por el presente convenio y las instituciones parte.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 10 (diez) años desde la fecha de suscripción prorrogable de común acuerdo, pudiendo ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante comunicación de cualquiera de las partes con una antelación de 60 (sesenta) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio Marco, se deberán realizar por escrito y de común acuerdo entre las partes, a través de ADENDAS, las cuales deberán ser integradas al mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD

Las partes se obligan a dar el más fiel y estricto cumplimiento a cada una de las cláusulas del presente Convenio.

Se comprometen a consultarse previamente en todo lo vinculado al presente Convenio, a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basar la misma en los principios de legalidad y buena fe.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados precedentemente.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



LIC. CESAR LUIS SOSA FARIÑA
GOBERNADOR

Gobernación de Guairá